

mismo, requerirá la aprobación previa por parte de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 25.

Como regla general, el pago de la ayuda tendrá lugar una vez realizada la inversión y justificado el pago. No obstante, podrá admitirse un pago parcial de la ayuda, condicionado al resultado de la liquidación definitiva de la misma, siempre que se cumplan los requisitos que establezca la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 26.

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá demandar a los beneficiarios de la ayuda, los datos relacionados con el proyecto, necesarios para el cumplimiento de la normativa estatal y comunitaria de seguimiento y evaluación de las acciones financiadas.

Artículo 27.

1. El beneficiario se compromete a facilitar en todo momento las inspecciones que se consideren necesarias para comprobar la ejecución del proyecto e inversiones así como las condiciones establecidas en la Resolución de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

2. En el caso de que el beneficiario incumpliese algunas de las condiciones u obligaciones estipuladas en la presente Orden, en la correspondiente normativa nacional o en la Legislación Comunitaria al respecto, así como en la Resolución individual de concesión de ayuda, la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá anular ó reducir la ayuda, con la devolución, en su caso, de las cantidades percibidas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las ayudas contempladas en la presente Orden serán financiadas con cargo a la partida presupuestaria 05.5.7125.771 para el presente ejercicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 4 de mayo de 1995 que regula la concesión de ayudas para la modernización y reconversión de la flota pesquera, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no contemplado en la presente Orden, o en caso de contradicción se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 2.792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre, normativa nacional que lo desarrolla, así como a la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria que regula el régimen general de concesión de subvenciones, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los correspondientes Reglamentos de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Se faculta al ilustrísimo señor director general de Pesca y Alimentación para el desarrollo de esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 30 de noviembre de 2000.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

00/13172

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 30 de noviembre de 2000, por la que se establecen las bases que regulan la concesión de ayudas a la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, al fomento de la acuicultura y al equipamiento de puertos pesqueros.

El Consejo de la Unión Europea en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) número 1.263/1999, del Consejo de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), aprobó el 17 de diciembre de 1999, el Reglamento (CE) número 2.792/1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca.

El Reglamento (CEE) número 3.760/1992 del Consejo, de 20 de diciembre, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura, fija los objetivos generales de la Política Pesquera Común.

Dentro del marco establecido por la normativa específica y en concreto por los Reglamentos (CE) número 1.260/1999 del Consejo, de 21 de junio, y número 2.792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre, y por la normativa básica del Estado que recoge y adapta la primera al sistema normativo nacional vigente, la Comunidad Autónoma de Cantabria en el marco de sus competencias, establece las bases que regulan la concesión de ayudas a la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, al fomento de la acuicultura y al equipamiento de los puertos pesqueros.

En su virtud dispongo:

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.

1. La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento de concesión de ayudas a la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, al fomento de la acuicultura y al equipamiento de los puertos pesqueros en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. A efectos de la presente Orden se entenderá por:

—«transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura»: el conjunto de las operaciones de la cadena de manipulación, tratamiento, producción y distribución desde el momento del desembarque o recogida hasta la fase de producto final.»

—«acuicultura»: la cría o cultivo de organismos acuáticos con técnicas encaminadas a aumentar, por encima de la capacidad natural de medio, la producción de los organismos en cuestión. Estos serán, a lo largo de toda la fase de cría o de cultivo y hasta el momento de su recogida, propiedad de una persona física o jurídica.»

3. Las ayudas nacionales y las del IFOP (Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca) se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (CE) número 2.792/1999 y los límites de participación de las Administraciones Públicas y de los beneficiarios serán las que se indican en el Anexo IV del Reglamento (CE) número 2.792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre, y en la normativa nacional correspondiente.

4. Las medidas señaladas en la presente Orden contribuirán a la consecución de los objetivos enumerados en el artículo 1 del Reglamento (CE) número 1.263/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999.

CAPÍTULO II

GESTIÓN DE LAS AYUDAS

Artículo 2.

Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán con cargo a las aplicaciones presupuestarias que

en cada uno de los años de vigencia del Programa Operativo IFOP 2000-2006, figuren en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de Cantabria.

Artículo 3.

1. Las ayudas se tramitarán y abonarán por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 2.792/1999, en la normativa nacional que lo desarrolla y en la presente Orden.

2. Las ayudas quedan limitadas, en todos los casos, a las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 4.

1. La gestión de las ayudas corresponde a la Dirección General de Pesca y Alimentación y la resolución de concesión al excelentísimo señor consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, sin perjuicio de la autorización del Consejo de Gobierno en los casos en que proceda.

2. Una comisión designada al efecto, presidida por el director General de Pesca y Alimentación e integrada por el Jefe de Servicio de Actividades Pesqueras, los jefes de sección y en la que actuará como secretario/a personal adscrito a la Dirección General de Pesca y Alimentación, evaluará los proyectos presentados.

Artículo 5.

1. Los beneficiarios al formular su solicitud se someten voluntariamente al cumplimiento de las condiciones que se establecen para la concesión y pago de las ayudas y al de los requisitos estipulados en la normativa de aplicación de las mismas.

2. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de las ayudas, se aplicará lo dispuesto en los Reglamentos (CE) número 1260/1999 y 2792/1999 del Consejo, así como la legislación nacional y autonómica correspondiente.

Artículo 6.

1. La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca como Órgano Gestor verificará los justificantes de pago efectivamente realizados por los beneficiarios así como la existencia o no de modificaciones importantes en las condiciones de ejecución del proyecto, durante un plazo de 5 años a contar desde la aprobación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 del Reglamento (CE) número 1260/1999 y en la legislación nacional correspondiente.

2. Los beneficiarios de las ayudas concedidas pondrán a disposición de la Dirección General de Pesca y Alimentación todos los justificantes o documentos acreditativos del cumplimiento de las condiciones fijadas para la concesión de la ayuda, entre ellos, la contabilidad legalizada para el control financiero del destino de los fondos públicos.

Artículo 7.

1. Las ayudas a la comercialización y transformación de los productos de la pesca y la acuicultura, al fomento de la acuicultura y al equipamiento de puertos pesqueros se ajustarán a los niveles de participación del IFOP, del conjunto de las administraciones públicas y de los beneficiarios que figuran en los cuadros del Anexo IV del Reglamento (CE) número 2.792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre, y en la normativa nacional correspondiente.

2. No obstante los baremos del Anexo IV del Reglamento (CE) número 2.792/1999 del Consejo, cuando las inversiones se refieran al uso de técnicas o instalaciones colectivas que reduzcan sustancialmente los efectos sobre el medio ambiente, la participación mínima de los beneficiarios podrá limitarse al 30 % de los gastos subvencionables.

3. La ayuda adoptará la forma de subvención de capital. En caso de que se utilicen otras formas de ayudas, éstas no deberán sobrepasar el equivalente de subvención en

capital mencionado en el Anexo IV del Reglamento (CE) número 2.792/1999.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS

Artículo 8.

Sólo podrán concederse las ayudas reguladas en la presente Orden a los proyectos que:

a) Contribuyen al efecto económico duradero de la mejora estructural buscada.

b) Ofrezcan una garantía suficiente de viabilidad técnica y económica.

c) Eviten los efectos perversos, en particular, el peligro de creación de capacidades de producción excedentarias.

Artículo 9.

Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente Orden las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga la carga financiera de las inversiones o gastos que se consideran subvencionables.

Artículo 10.

Será condición necesaria para poder acceder a las ayudas que las inversiones se inicien con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud. No obstante lo anterior, las ayudas contempladas en la presente Orden serán aplicables a los gastos efectivamente pagados a partir del 1 de enero de 2000.

Sección 1ª.- Comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura

Artículo 11.

1. Se consideran subvencionables:

a) Los proyectos que se refieran a inversiones materiales destinadas a la producción y la gestión, entre ellos, la construcción, ampliación, equipos, informatización y modernización de instalaciones.

b) Las inversiones materiales destinadas a mejorar las condiciones higiénicas o de sanidad humana o animal, a mejorar la calidad de los productos o a reducir la contaminación del medio ambiente y a aumentar la propia producción, cuando sea necesario.

c) Los gastos generales, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias, que se añadirán al gasto a que se refieren las letras a) y b) hasta un límite del 12 % de dicho gasto.

2. No serán subvencionables las inversiones dirigidas a:

a) Los productos de la pesca y de la acuicultura destinados a ser utilizados para fines distintos del consumo humano, salvo si se trata de inversiones destinadas exclusivamente al tratamiento y comercialización de los residuos de los productos de la pesca y de la acuicultura.

b) El comercio minorista.

c) La transferencia de empresas.

d) La compra de bienes de equipo y maquinaria usados.

e) La compra de terrenos.

f) La compra de vehículos de transporte externo.

Sección 2ª.- Transformación de los productos de la pesca y la acuicultura

Artículo 12. -

1. Las acciones referentes a la presente medida irán examinadas a la consecución de uno o más de los objetivos siguientes:

a) La mejora de las estructuras de transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura.

b) Mejorar la calidad de procesos y productos, así como su presentación y acondicionamiento mediante la incorporación de nuevas tecnologías.

c) A incrementar la productividad, la creación de empleo e igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer.

d) Mejorar las condiciones de higiene y sanidad humana y animal, favoreciendo el desarrollo e implantación de mecanismos y sistemas de seguridad alimentaria y la adaptación a nuevas exigencias sanitarias.

e) La prevención de la contaminación debida a vertidos, residuos, envases y embalajes. Valorización y eliminación de residuos, envases y embalajes, en condiciones no nocivas para el medio ambiente. Aprovechamiento de subproductos. (Ahorro energético y de agua, y traslado de instalaciones por razones medioambientales).

f) Aplicación de técnicas o procedimientos innovadores.

g) El aumento de la dimensión de las unidades económicas resultante de procesos de concentración empresarial.

2. A los efectos anteriores se considerarán subvencionables:

a) Los proyectos que se refieran a inversiones materiales destinadas a la producción y la gestión, entre ellos, la construcción, ampliación, equipos, informatización y modernización de instalaciones.

b) Las inversiones materiales destinadas a mejorar las condiciones higiénicas o de sanidad humana o animal, a mejorar la calidad de los productos o a reducir la contaminación del medio ambiente y a aumentar la propia producción, cuando sea necesario.

c) Los gastos generales, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad y adquisición de patentes y licencias, que se añadirán al gasto a que se refieren las letras a) y b) hasta un límite del 12 % de dicho gasto.

3. No serán subvencionables las inversiones dirigidas a:

a) Los productos de la pesca y de la acuicultura destinados a ser utilizados para fines distintos del consumo humano, salvo si se trata de inversiones destinadas exclusivamente al tratamiento y transformación de los residuos de los productos de la pesca y de la acuicultura.

b) El comercio minorista.

c) La transferencia de empresas.

d) La compra de bienes de equipo y maquinaria usados.

e) La compra de terrenos.

f) La compra de vehículos de transporte externo.

Sección 3ª.- Fomento de la acuicultura

Artículo 13.

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá, en el ámbito de sus competencias, adoptar las medidas para el fomento de inversiones materiales en el ámbito de la acuicultura, tanto marina como continental, de acuerdo con lo dispuesto en el Título III del Reglamento (CE) número 2.792/1999 del Consejo y en la normativa nacional que lo desarrolla.

Artículo 14.

Las ayudas consistirán en ayudas a los titulares de inversiones materiales destinadas a:

a) La producción y gestión tales como construcción, ampliación, equipo y modernización de instalaciones referidas a proyectos realizados por entidades asociativas pesqueras o empresas.

b) Mejorar las condiciones higiénicas o de sanidad humana o animal, o mejorar la calidad de los productos o a reducir la contaminación del medio ambiente y cuando se precise, a aumentar la propia producción.

c) Obras de acondicionamiento o mejora de la circulación hidráulica dentro de las empresas acuícolas y en los buques de servicio.

Artículo 15.

Para tener acceso a estas ayudas las inversiones deberán disponer de las preceptivas autorizaciones para llevar

a cabo las obras previstas y su posterior puesta en producción, así como de las concesiones y autorizaciones administrativas correspondientes en caso de ocupación de dominio público.

Artículo 16.

1. Tendrán prioridad en la concesión de ayudas aquellos proyectos que contemplen el ciclo completo de cultivo de especies que se adapten en mayor grado a las condiciones del litoral de la Comunidad Autónoma.

2. No podrán optar a subvenciones las ayudas destinadas a:

a) la transferencia de una empresa

b) la compra de terrenos

c) la cobertura de gastos generales superiores al 12% de la inversión en inmovilizado subvencionable

d) las partidas destinadas al acondicionamiento de zonas verdes, mobiliario de oficina y vehículos no ligados directamente a las actividades de la empresa.

Artículo 17.

Los contratantes de proyectos de piscicultura intensiva enviarán a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca junto con su solicitud de ayuda pública, la información establecida en el Anexo IV de la Directiva 85/337 CE. En caso de que el proyecto deba someterse a evaluación, los costes derivados de la recogida de información sobre el impacto ambiental y los posibles costes de la evaluación serán subvencionables mediante las ayudas reguladas por la presente Orden.

Sección 4ª.- Equipamiento de puertos pesqueros.

Artículo 18.

1. Serán prioritarias las inversiones que presenten interés para toda la colectividad de pescadores usuarios del puerto y que contribuyen al desarrollo general del mismo y a la mejora de los servicios ofrecidos a los pescadores. Las inversiones se referirán sobre todo a instalaciones y equipos cuyo objetivo sea:

a) Mejorar las condiciones de desembarque, tratamiento y almacenamiento de los productos pesqueros en los puertos.

b) Apoyar la actividad de los buques pesqueros (suministro de carburante y hielo, alimentación de agua, mantenimiento y reparación de buques).

c) Acondicionar los muelles con el fin de mejorar las condiciones de seguridad al embarcar o desembarcar los productos.

2. Serán subvencionables:

a) los proyectos que se refieran a inversiones materiales destinadas a la producción y la gestión, incluidas la construcción, ampliación, equipos y modernización de instalaciones.

b) las inversiones materiales destinadas a mejorar las condiciones higiénicas o de sanidad humana o animal, a mejorar

la calidad de los productos o a reducir la contaminación del medio ambiente y a aumentar la propia producción, cuando sea necesario.

3. No serán subvencionables:

a) las transferencias de empresas

b) la compra de bienes de equipo y maquinaria usados

c) la compra de terrenos

d) la compra de vehículos de transporte externo

CAPÍTULO IV

TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS

Artículo 19.

Las solicitudes de ayudas financieras para la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, fomento de la acuicultura y equipamiento de puertos pesqueros se dirigirán, en impreso normali-

zados, a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, original y copia acompañadas de los siguientes documentos:

1) Fotocopia cotejada del DNI y NIF del solicitante. Si el solicitante es una persona jurídica, copia compulsada del CIF y certificación registral de la sociedad con indicación del representante legal.

2) Proyecto o memoria, según corresponda, incluyendo presupuesto de las obras que se van a realizar y facturas preforma si se trata de adquisición de equipos.

3) Autorizaciones correspondientes a la ejecución de las obras.

4) Documentación de titularidad de los terrenos e inmuebles en los que ha de realizarse la inversión. En caso de alquiler, autorización escrita del propietario de las instalaciones en la que se indique la temporalidad del correspondiente contrato.

5) Declaración jurada de otras ayudas concedidas, solicitadas o que se vayan a solicitar para el proyecto, obras o adquisición de equipos a que se refiere la solicitud presentada.

6) Declaración responsable de estar al día en sus obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

7) Estudio de viabilidad técnica y económica acompañado en este último caso de la documentación correspondiente a los últimos ejercicios.

8) Las solicitudes irán acompañadas, en su caso, de fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la empresa.

9) Certificación de Registro Sanitario expedida por el Organismo competente, o en su caso, compromiso escrito de que las inversiones cumplirán con la normativa sanitaria comunitaria, indicando en que medida se ajusta el proyecto a las disposiciones correspondientes.

10) Informe de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, emitido por la Dirección General de Medio Ambiente.

11) Declaración del solicitante por la que se compromete a cumplir las directrices sobre información y publicidad acerca de las inversiones del IFOP, de acuerdo con la Decisión 94/342/CE de la Comisión, de 31 de mayo de 1994, y el Reglamento (CE) número 1.159/2000 del Consejo, de 30 de mayo.

12) Certificación acreditativa de no inicio de las obras.

13) Certificación bancaria de cuenta, en la que sea titular el solicitante, a la que desee le sea transferido el importe de la ayuda, y en la que se haga constar el código de la entidad, el de la sucursal y el número de cuenta.

14) Toda aquella documentación requerida por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca que se considere necesaria para la tramitación y/o resolución del expediente.

Artículo 20.

La selección de las solicitudes presentadas se hará en los siguientes períodos:

a) Primera selección antes de 1 de mayo con las solicitudes presentadas hasta el 31 de enero.

b) Segunda selección antes del 1 de octubre, con las solicitudes presentadas hasta el 30 de junio.

c) Aquellas solicitudes que no pudieran ser atendidas en el período correspondiente, podrán ser retomadas en el siguiente, sin que ello implique preferencia respecto a los criterios de selección.

Artículo 21.

Los criterios que se tendrán en cuenta para la adjudicación de las ayudas, con una valoración máxima de tres puntos por cada concepto, serán los siguientes:

a) la viabilidad técnica y económica del proyecto

b) rentabilidad de la inversión

c) incorporación de innovaciones tecnológicas

d) mejora en la calidad de tratamiento y manipulación de los productos

e) adecuación de las instalaciones y equipos a la normativa sanitaria vigente

f) protección del medio ambiente

Artículo 22.

1. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución será de 6 meses contados a partir de la finalización del correspondiente período de selección estipulado en el artículo 20.

2. Transcurrido dicho plazo máximo sin que se haya notificado resolución, los interesados podrán entender desestimada su petición por silencio administrativo.

Artículo 23.

Contra la resolución dictada, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.

Artículo 24.

El beneficiario deberá aceptar expresamente las condiciones de la resolución en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución de concesión. En caso de no presentar en plazo la aceptación, se entenderá que renuncia a la ayuda solicitada, sin perjuicio de que se dicte la oportuna resolución a tenor del artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 25.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas o indemnizaciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

CAPÍTULO V

CONTROL Y PAGO DE LA AYUDA

Sección 1ª. Documentación para solicitar el pago de la ayuda.

Artículo 26.

El pago de las ayudas deberá ser solicitado por el interesado en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de finalización de la inversión, en impreso homologado de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, acompañado de la siguiente documentación:

1) Certificado de fin de obra de conformidad con lo manifestado en la documentación de solicitud de ayuda.

2) Facturas y justificantes de pago que cubran al menos el gasto subvencionable base de la concesión de la subvención.

3) Certificado de los Órganos competentes que acrediten que el beneficiario está al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

4) Cualquier otra documentación que sea requerida por la Consejería, con el fin de justificar las inversiones realizadas o el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cobro de la subvención.

Sección 2ª. Comprobaciones para el pago de la ayuda

Artículo 27.

1. Los Servicios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, reconocerán las inversiones mediante inspección «in situ», con el fin de establecer la correspondencia entre las previsiones del proyecto presentado y la ejecución material del mismo, procediendo a la exposición escrita de las desviaciones observadas, valorándolas cuantitativa y cualitativamente.

2. Si las inversiones justificadas fueran inferiores a la inversión subvencionable prevista, la ayuda se reducirá

proporcionalmente. El mayor coste de la inversión, en ningún caso, dará derecho a un aumento de la cuantía de la subvención.

3. No serán subvencionables las obras no contempladas en el proyecto inicial. Cualquier modificación del mismo, requerirá la aprobación previa por parte de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 28.

Como regla general, el pago de la ayuda tendrá lugar una vez realizada la inversión y justificado el pago. No obstante, podrá admitirse un pago parcial de la ayuda, condicionado al resultado de la liquidación definitiva de la misma, siempre que se cumplan los requisitos que establezca la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 29.

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá demandar a los beneficiarios de la ayuda, los datos relacionados con el proyecto, necesarios para el cumplimiento de la normativa estatal y comunitaria de seguimiento y evaluación de las acciones financiadas.

Artículo 30.

1. El beneficiario se compromete a facilitar en todo momento las inspecciones que se consideren necesarias para comprobar la ejecución del proyecto e inversiones así como las condiciones establecidas en la Resolución de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

2. En el caso de que el beneficiario incumpliese algunas de las condiciones u obligaciones estipuladas en la presente Orden, en la correspondiente normativa nacional o en la Legislación Comunitaria al respecto, así como en la Resolución individual de concesión de ayuda, la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá anular o reducir la ayuda, con la devolución, en su caso, de las cantidades percibidas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las ayudas contempladas en la presente Orden serán financiadas con cargo a las partidas presupuestarias 05.5.7125.771 y 05.5.712.5.781 para el presente ejercicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes de 11 de julio de 1997 por las que se regulan el procedimiento de concesión de ayudas para el desarrollo de la acuicultura, y el procedimiento de concesión de ayudas para la comercialización y transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura y el equipamiento de los puertos pesqueros, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no contemplado en la presente Orden, o en caso de contradicción se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 2.792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre, normativa nacional que lo desarrolla, así como a la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria que regula el régimen general de concesión de subvenciones, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los correspondientes Reglamentos de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Se faculta al ilustrísimo señor director general de Pesca y Alimentación para el desarrollo de esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 30 de noviembre de 2000.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

00/13173

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Información pública de convocatoria de solicitudes de ayuda de estudios, adquisición de libros y material escolar.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 29 de noviembre de 2000, se abre convocatoria pública para la presentación de solicitudes de ayuda de estudio, adquisición de libros y material escolar desde la enseñanza infantil hasta la universitaria, curso escolar 2000/2001, por un período de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOC.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Entrambasaguas, 30 de diciembre de 2000.—El alcalde, Roberto Estados Schumann.

00/13198

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Resolución aprobando la modificación de las Normas Subsidiarias del Arco Sur-Este, consistente en el cambio de ordenación interior de volúmenes que proponen las Normas Subsidiarias.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Medio Cudeyo relativo a una modificación de las normas subsidiarias del Arco Sur-Este, consistente en el cambio de ordenación interior de volúmenes que proponen las Normas Subsidiarias Vigentes (1983) en un determinado ámbito, que fue inicialmente aprobada por la Comisión Regional en fecha 10 de mayo de 2000.

Resultando, que la citada modificación afecta a una zona a la que se había concedido licencia municipal de obras para la construcción de los volúmenes que aparecen grafiados en los planos de zonificación, construyéndose únicamente una primera fase (actualmente Urbanización «Río Miera»).

La ordenación que propone la presente modificación puntual supone:

—Solución viaria a la zona, ampliando y completando la trama viaria existente.

—Obtención de 73 plazas de aparcamiento en superficie de carácter público, a las que se le sumará un mínimo de una plaza por vivienda.

—Rebajar la densidad de viviendas permitidas.

—Se reserva una parcela de 934 metros cuadrados para cesión municipal y uso público con un fin dotacional.

—Toda la propuesta se incluye dentro de las Ordenanzas SU, SU.4 y SU.5 vigentes en el municipio, y contemplados en las Normas Subsidiarias, modificando únicamente el parámetro de distancias entre edificaciones dentro del ámbito.

Resultando que, sometida la modificación al preceptivo trámite de información pública, sufrió dos alegaciones: Comunidad de Propietarios de la Urbanización Río Miera y don José Ramón Abril Gómez, básicamente coincidentes en señalar la inexistencia de interés público de la propuesta y que la construcción de cuatro nuevos bloques masificaría la zona;